

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO,
NOCHIXTLÁN, OAXACA.
TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, NOCHIXTLÁN, OAXACA.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública municipal e identificar a sus autoridades y a su ámbito de competencia con estricto apego a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2. El Municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, es un nivel de Gobierno investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonios propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda. Gobernada por un Ayuntamiento de elección a través de su Sistema Normativo Interno. Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, para las Autoridades, habitantes, originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes del Municipio, en el ámbito de la Jurisdicción y competencia del Municipio. Las omisiones, infracciones, violaciones e ignorancia al presente Bando serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 3. Este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos circulares y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro del Municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia

deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus personas infractoras.

ARTÍCULO 4. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, tiene autonomía plena para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes Estatales Relativas y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 5. Sin menoscabo de la libertad que sanciona, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

ARTÍCULO 6. En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, se rige a lo dispuesto por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tratados internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- III. Las leyes federales;
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VI. Bando de Policía y Gobierno.
- VII. Los reglamentos municipales, y;
- VIII. Demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. El presente Bando es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Cabildo del H. Ayuntamiento, las siguientes disposiciones:

- I. Garantizar la seguridad, el orden, y la paz pública.
- II. Procurar la justicia municipal y la prestación oportuna de los servicios.
- III. Fomentar la moral, y los valores cívicos.
- IV. Fomentar el respeto de los Derechos Humanos.
- V. Promover la equidad entre mujeres y hombres, en el acceso a las oportunidades y a los beneficios del desarrollo.
- VI. Practicar y preservar su sistema normativo interno, el tequio, las tradiciones locales y las formas específicas de organización social de la comunidad.
- VII. Fomentar el desarrollo económico, el progreso social y cultural de sus habitantes.
- VIII. Proteger los recursos naturales.
- IX. Promover y preservar el medio ambiente y la ecología.
- X. Fomentar la educación.
- XI. Hacer cumplir las normativas federales, estatales, y de orden municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, NOCHIXTLÁN, OAXACA.

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 9. El territorio del municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, cuenta con 21.69 kilómetros cuadrados, Sus colindancias son: al norte limita con San Francisco Chindúa a 1030 metros, Santo Domingo Tlatayapam a

2790 metros, al oriente limita con San Miguel Tecomatlán a 4910 metros, al sur limita con Santiago Tilantongo a 2330 metro, al Suroeste con San Pedro Tidaa a 3585, y al Poniente con Magdalena Yodonoco a 2410 metros.

ARTÍCULO 10. Se consideran habitantes del Municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca; Las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS HABITANTES

ARTÍCULO 11.- La población del municipio se integra por originarios, vecinos, y visitantes.

- I. Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales Del mismo;
- II. Se consideran vecinos del Municipio:
 - a) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;
 - b) Los que sin ser originarios establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses y;
 - c) Los que tengan menos de seis meses de residencia pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y manifiesten haber renunciado a cualquier otra.
- III. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentran en el territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, educativos, o culturales.

DERECHOS:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales;

OBLIGACIONES

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales

ARTÍCULO 12. Son derechos de las personas habitantes en el municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca:

- I. Solicitar y recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que terminen las leyes de la materia.
- II. Participar en las asambleas de su comunidad y en los programas de beneficio común respetando su sistema normativo interno.
- III. Presentar propuestas para la realización de obras, actividades físicas, deportivas culturales, entre otras.
- IV. A ser respetados en sus derechos humanos, y a no ser discriminados.
- V. A tener una vida libre de violencia y hacer tratados en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones y derechos de las personas que habitan en el Municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca:

OBLIGACIONES

- I. Respetar y cumplir el presente bando de policía y gobierno, reglamentos, y demás disposiciones emitidas por el Cabildo Municipal.
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- III. Enviar a sus hijas o hijos a los centros de educación correspondientes.
- IV. Asumir el cargo que la Asamblea les otorgue, con responsabilidad y valores.

- V. Colaborar con las autoridades cuando sean requeridos para ello y con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad.
- VI. Respetar las disposiciones de las autoridades legalmente constituidas, cumplir con las leyes y reglamentos emanados de las mismas y de los acuerdos de las asambleas generales;
- VII. Inscribirse en los padrones de su comunidad y Municipio;
- VIII. Acudir a las oficinas del Registro Civil a realizar los trámites que señala el código respectivo;
- IX. Auxiliar a las autoridades en la conservación del orden público y social, en caso de emergencia;
- X. Ningún ciudadano quedará exento de sus cooperaciones y tequios requeridos en su comunidad;
- XI. Presentarse a la Junta Municipal de Reclutamiento, para que presten su servicio militar obligatorio y servicio social para el mejoramiento de las comunidades;
- XII. Proporcionar con toda veracidad los informes y datos estadísticos que soliciten las autoridades, cuando sea necesario el levantamiento de los censos;

DERECHOS

- I. Participar en las decisiones y opiniones de la comunidad, cuándo así sea requerido;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular local o federal;
- III. Solicitar y utilizar los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, con sujeción a los reglamentos;
- IV. Pertenecer e Incorporarse a las brigadas de trabajo social o voluntarias del Municipio;
- V. Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- VI. Promover ante el Ayuntamiento, inconformidades o propuestas para el beneficio social y cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno; y
- VII. Denunciar mediante escrito o de manera verbal, la mala conducta, falta de atención o acción de cualquier servidor de la administración pública municipal

ARTÍCULO 14. Cuando la Asamblea nombre en dos cargos distintos a concubinos, cónyuges, y/o a personas que vivan en una misma casa habitación, solo podrá ser nombrada una sola persona para ocupar un cargo.

ARTÍCULO 15. Solo se justificará el impedimento para ocupar el cargo que otorgue la asamblea cuando sea por razones de enfermedad, por caso fortuito, o fuerza mayor, previa documentación que lo acredite, y que deberán presentar ante la asamblea comunitaria y al Cabildo.

ARTÍCULO 16. Solo se justificará la inasistencia de las personas al tequio, y para ocupar el cargo que otorgue la asamblea cuando sea por razones de enfermedad, por caso fortuito, o fuerza mayor, previa documentación que lo acredite, y que deberán presentar ante la asamblea comunitaria y al Cabildo.

ARTÍCULO 17. Si una persona no entrega a más tardar en tres días el documento a que se refiere el artículo anterior, será nuevamente requerido una vez más para que asista al tequio.

El Comisariado podrá hacer del conocimiento al síndico municipal que una persona no asistió al tequio convocado, para que a su vez el síndico emita el segundo requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 18. Se exceptúa de la obligación de asistir a los tequios a las personas mayores de 65 años.

TÍTULO TERCERO.

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, NOCHIXTLÁN, OAXACA. CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS

ARTÍCULO 19.- La Asamblea general de ciudadanos se integra por toda la ciudadanía en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, tomando en cuenta la

opinión de ésta, en la cual se provean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Asamblea General determinar el sistema y modalidades de proyectos de trabajo colectivos de la sociedad, incluyendo la priorización de obra.

ARTÍCULO 21.- En las asambleas, se deberá conducirse con respeto, y se deberá asistir con puntualidad.

ARTÍCULO 22.- Para que los acuerdos de Asamblea sean válidos se requiere la asistencia de la mitad más uno del total de ciudadanas y ciudadanos registrados en el padrón municipal, tomándose los acuerdos por la mayoría de los miembros asistentes, dichas sesiones de asamblea serán públicas.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea nombrará en el acto una mesa directiva de debates, quien será la encargada de dirigir la misma.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea designará las actividades a emprender, así mismo otorgará los nombramientos de los servicios o cargos a las y los ciudadanos. En caso de que el ciudadano(a) haga objeción o rebeldía en recibir el cargo que la asamblea general comunitaria le confiere, será juzgado por el Síndico Municipal y se acatarán a los artículos del presente Bando de Policía y Ley Orgánica Municipal también se le suspenderá todos los servicios que presta este Ayuntamiento de San Francisco Nuxaño, y será nombrado nuevamente en puestos públicos inferiores al que fue nombrado.

ARTÍCULO 25.- Para ser integrante de la Asamblea se requiere:

- I. Tener 18 años cumplidos.
- II. Ser vecino o vecina del municipio, con residencia de un año como mínimo.
- III. Tener un modo honesto de vivir.

Capítulo II

DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, se elige por mano alzada, previa convocatoria que emita el H. Ayuntamiento en coordinación con la asamblea general de ciudadanos, misma que contendrá el requisito de paridad de género, y respetando su sistema normativo interno.

ARTÍCULO 27.- Para poder ser electa o electo para integrar el H. Ayuntamiento se requiere cumplir con el sistema normativo interno de la comunidad, así como tener los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Municipio.
- II. Ser mayor de 18 años.
- III. Haber residido por más de dos años de manera continua en el municipio

ARTÍCULO 28.- La asamblea general comunitaria propondrá por ternas a las personas que ocuparan un cargo dentro del H. Ayuntamiento, respetando siempre el principio de paridad de género, y no discriminación. El Ayuntamiento puede de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y Autoridades Municipales, cuando estas sean contrarias a la Constitución Federal, la Constitución Local, La Ley Orgánica Municipal, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea petición de pena, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 29. Los cargos que se eligen son:

- I. Presidenta o presidente municipal, y la suplencia respectiva.
- II. Síndica o Síndico municipal, y la suplencia respectiva.
- III. Regidor o Regidora de hacienda, la suplencia respectiva.
- IV. Regidor o Regidora de educación, la suplencia respectiva.
- V. Regidora o Regidor de Salud, la suplencia respectiva.
- VI. Alcalde Municipal, secretario y suplencia respectiva
- VII. Secretario (a) Municipal.
- VIII. Tesorero (a) Municipal

Dichos cargos tendrán una duración de tres años.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento está integrado por: la presidencia municipal, tesorería municipal, secretaria municipal, alcalde único constitucional, tres regidurías, y la presidencia del DIF municipal.

ARTÍCULO 31.- El presidente municipal es el representante político del municipio y responsable directo a la administración pública municipal, encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento, el cual tendrá las obligaciones y atribuciones que contempla la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y las que le señale la asamblea general comunitaria.

ARTÍCULO 32.- El o la Síndico será representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, y tendrá las obligaciones y atribuciones que contempla la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y las que le señale la asamblea general comunitaria.

ARTÍCULO 33.- Las y los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo, solo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

ARTÍCULO 34.- Las Regidoras o Regidores, tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y las que le señale la asamblea general comunitaria, también son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

ARTÍCULO 35.- La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará por la asamblea general comunitaria.

ARTÍCULO 36.- La presidenta del DIF municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Podrá celebrar convenios de colaboración con dependencias en el ámbito municipal, estatal y federal, con la finalidad de alcanzar los objetivos del Sistema DIF.
- II.- Podrá proponer programas para apoyar a la asistencia pública.
- III.- Promoverá el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- IV.- Promoverá acciones en materia de rehabilitación en personas con discapacidad.
- V.- Gestionar los recursos públicos y privados de orden municipal, estatal y federal, con la finalidad de alcanzar los objetivos del Sistema DIF.
- VI.- Gestionar las solicitudes en materia de salud ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 37.- La terminación Anticipadas de las autoridades del Ayuntamiento se hará conforme el artículo 65 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPITULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 38.- El Municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, tendrá a su cargo la prestación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mercado;
- IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia
- V. Panteón;
- VI. Calles;
- VII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, y obras de interés social;
- IX. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos; y
- X. Los demás que acuerde la Asamblea General Comunitaria.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 39.- Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales tanto por el Honorable Ayuntamiento, como de la Asamblea General Comunitaria, los funcionarios y los empleados municipales necesarios para el cumplimiento de los fines como Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40. - Para ser titular de alguna instancia dentro del Municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, deberá respetar el sistema normativo y interno y cumplir con los requisitos del artículo 22 de este Bando.

ARTÍCULO 41.- La policía municipal deberá estar en condiciones de funcionar de manera efectiva y en coordinación con la Guardia Nacional, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y la Procuraduría General de la República.

CAPÍTULO II

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 42.- El Alcalde municipal es el encargado de impartir la justicia en el Municipio sujetándose en todo momento a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como de los artículos 144, 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 43.- El Alcalde Municipal, garantizará en todo momento el respeto de los derechos humanos de la comunidad.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA MOVILIDAD Y LAS VIALIDADES

ARTÍCULO 44.- La policía municipal, será la encargada de conocer en materia de vialidad, cuyas sanciones serán impuestas, con base a los criterios establecidos en el presente bando, así como a la reglamentación en la materia.

ARTÍCULO 45.- Todos los conductores de vehículos de motor, de tracción humana y los prestadores de servicio público de transporte deberán respetar la señalización de los sentidos de circulación, respetando los límites de velocidad indicados.

ARTÍCULO 46.- El peatón será preferente, por lo tanto, los conductores respetarán el paso peatonal sobre las franjas y las rampas para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 47.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículo de motor en estado de ebriedad, o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica o psicotrópicas, estas faltas administrativas serán sancionadas con multa de veinte a cincuenta salarios mínimos vigente en la zona o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y Actualización).

TÍTULO SÉPTIMO CAPITULO ÚNICO DE LA ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 48.- Todas las personas están obligadas a respetar las acciones y programas que la autoridad implemente para conservar nuestros recursos naturales, que se detallarán en los planes y proyectos, que fomentará la educación y cultura sobre el medio ambiente. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada y/o vulnerable del Municipio a través de la prestación de servicios asistenciales;
- II. Promover, dentro de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

- IV. Colaborar y coordinar con la Federación, el Estado, Organismos No Gubernamentales e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, relacionados con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos vulnerables; y
- VI. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo.

ARTÍCULO 49.- Los residuos sólidos al ser depositados en los vehículos recolectores y demás sitios previstos para tal fin por la autoridad municipal pasaran a ser responsabilidad y propiedad del municipio.

ARTÍCULO 50.- Todas las personas deberán mantener limpio el frente de sus casas, al menos que ese servicio lo tenga su cargo la autoridad municipal, quien contravenga esta disposición será sancionada.

Los propietarios y poseedores de terrenos baldíos, deberán mantener limpios y cercados los mismos.

ARTÍCULO 51.- Quedan estrictamente prohibido las emisiones de ruido de fuentes fijas o móviles fuera de lo permitido (decibeles) conforme a la Norma Oficial Mexicana vigente y disposiciones normativas aplicables, serán sancionados con multa de veinte a cuarenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, así como a los que desperdicien agua y utilicen tomas, descargas clandestinas y manipulación de la red de agua potable sin consentimiento o autorización de la Autoridad Municipal, las cuales serán clausuradas en definitiva. (La autoridad municipal garantizara el líquido vital y vigilara el consumo de agua. Así también los ciudadanos tienen la responsabilidad de no hacer mal uso del líquido vital)

ARTÍCULO 52.- Queda estrictamente prohibido la caza de cualquier especie animal, serán sancionados con multa de veinte a cuarenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, así como se dará vista a las autoridades competentes

para determinar los delitos que se llegaran a configurar. Excepto los animales depredadores nocivos como son: (coyote y comadreja)

ARTÍCULO 53.- Queda prohibido quemar toda clase de basura, serán sancionados con multa de veinte a cuarenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes. (Este artículo queda anulado por Decisión Unánime de la Asamblea hasta su nueva actualización del presente Bando de Policía y Gobierno de San Francisco Nuxaño)

ARTÍCULO 54.- El Honorable Ayuntamiento del municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, y las diversas unidades administrativas que lo integran, deberán publicar la información referente a las obligaciones comunes y específicas estipuladas en las leyes de la materia, de manera electrónica en su portal de Transferencia y Acceso a la información, o de manera impresa, bimestralmente, protegiendo los datos personales de la ciudadanía y creando las versiones públicas que sean necesarias para dicha publicación.

ARTÍCULO 55.- Se deberá fomentar una cultura de transparencia proactiva y focalizada, es decir, que la publicación de la información se lleve a cabo, sin necesidad de que se requiera, con la única intención de mantener informada a la ciudadanía, privilegiando al uso de formatos abiertos.

TÍTULO OCTAVO CAPITULO ÚNICO GOBIERNO ABIERTO Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- El municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, se caracteriza por tener un gobierno abierto que propicie un permanente diálogo con las personas; y tomara sus decisiones centrándose en las necesidades y preferencias de estas.

ARTÍCULO 57.- Este ayuntamiento formulará un Plan Municipal de Desarrollo, apegado a derecho, y centrándose en las necesidades de la comunidad.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se deberá tomar en cuenta la perspectiva género, la interculturalidad sujetándose a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 58.- El Plan Municipal de Desarrollo precisa los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, considerando el enfoque de derechos humanos, contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 59.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal y demás Ordenamientos Federales y Estatales aplicables, y serán responsables de las mismas quienes intervengan en la concepción, preparación o ejecución de las mismas, con las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública o privada. Consistente en la advertencia que el Síndico Municipal haga al infractor, o así lo establezca el presente bando no sea necesario aplicar la multa o arresto. haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió y conminándolo a la enmienda o previéndole de una sanción mayor en caso de reincidencia;
- II. Apercibimiento. Consistente en la conminación que el Síndico Municipal hace a una persona, cuando se teme, con fundamento, que está en disposición de cometer un delito, ya sea por actitud o por amenazas, de que en caso de cometer lo que se propone u otro semejante, será considerado como reincidente;
- III. Multa, consiste en el pago de una cantidad de dinero equivalente entre 10 a 200 salarios mínimos vigentes en el área geográfica correspondiente;
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva de permiso, licencia o autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación. Este se llevará a cabo por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de

seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

- VI. Reparación del daño. Consistente en la restitución, reparación, indemnización o pago del daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan;
- VII. Arresto. Consistente en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de 36 horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Síndico Municipal, la cual podrá conmutarse por una multa; así como los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- VIII. Pago al Erario Municipal del daño causado sin perjuicio de las demás sanciones.
- IX. **TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD:** Consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de instituciones públicas educativas, de la administración municipal, asistencia o servicio social ubicadas en la jurisdicción del Municipio, fijada por el síndico municipal, conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda de una jornada ordinaria laboral y en proporción del arresto.

ARTÍCULO 60.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el salario mínimo vigente en la zona o su equivalente en **UMA** (Unidad de Medida y Actualización).

Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionarán administrativamente a los infractores, con una multa económica o a consideración de la Autoridad sin rebasar lo que estipula la Ley, y/o arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar el debido respeto a la Autoridad;
- IV. Escandalizar en la vía pública;

- V. Conducirse de manera inadecuada e irrespetuosa ante las autoridades municipales;
- VI. Las prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- VII. Contaminar el medio ambiente municipal en cualquier forma, ya sea de manera visual y auditiva que provoque molestias o trastorne la tranquilidad de las personas;
- VIII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la Autoridad competente;
- IX. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros y símbolos, alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien público o privado con fines no autorizados por las Autoridades Municipales o por particulares en su caso, independientemente de las sanciones penales a que haya lugar.
- X. En general, alterar, dañar o destruir lugares y servicios públicos municipales;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor
- XII. Realizar en la vía pública conductas, que atenten contra el orden público y las buenas costumbres;
- XIII. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas; así como arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo, derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las vías públicas;
- XIV. Generar fugas de agua y desperdiciarla dentro o fuera de su domicilio;
- XV. No respetar los señalamientos de los parques, jardines, centros deportivos y áreas de servicio público municipal;
- XVI. Permitir que sus predios se utilicen como basureros, así como NO denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;
- XVII. No proporcionar informes o datos que, conforme a derecho, te sean solicitados por las Autoridades Municipales, así como impedir la realización

de visitas de verificación en su domicilio, instalaciones, equipos o bienes de su propiedad en los casos que señalen las leyes y reglamentos aplicables;

- XXVIII. No atender los citatorios de las Autoridades Municipales;
- XXIX. Vulnerar los derechos de los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres y niños.
- XX. Realizar actos que resulten insalubres o peligrosos para la población;
- XXI. Hacer uso inadecuado de los Servicios Públicos Municipales;
- XXII. No responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, permitiendo que molesten a las personas, dañen los lugares públicos, privados y ajenos, así como incitar a cualquier animal para atacar a las personas;
- XXIII. Tirar en la vía pública objetos, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, no obstante, del requerimiento de las autoridades municipales;
- XXIV. No asear el frente de su domicilio o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios;
- XXV. Desgajar bordos, excavar caños, zanjas en calles, carreteras, avenidas o en cualquier lugar de la vía pública o de uso común, sin previa autorización del H. Ayuntamiento;
- XXVI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;
- XXVII. Derramar, tirar material en forma intencional en la vía pública, siendo conductor o propietario de cualquier vehículo;
- XXVIII. Tratándose de propietarios de tiendas, tendejones, misceláneas u otros similares, permitir actividades que alteren la tranquilidad y la moral pública;
- XXIX. Colocar y repartir sin autorización de la Autoridad Municipal, propaganda de artículos comerciales, venta de inmuebles, prestación de servicios en vía pública, zonas históricas, típicas y de belleza natural, centros deportivos, centros escolares, propiedad privada ajena y postes. Con excepción de aquellos anuncios que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro;

- XXX. Destruir los señalamientos viales y de nomenclatura municipal;
- XXXI. Cortar, podar o derribar árboles sin la autorización municipal correspondiente;
- XXXII. Quemar al aire libre cualquier materia y residuo peligroso altamente contaminante;
- XXXIII. En materia de construcción, no acatar las indicaciones que las Autoridades Municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;
- XXXIV. En materia de construcción, no tener a la vista el letrero de identificación de la obra de que se trate, mismo que deberá tener las dimensiones de 90 X 60 centímetros expresando la ubicación, nombre del propietario, tipo de obra, vigencia y número de permiso, licencia o autorización de construcción;
- XXXV. Invadir sin autorización las vías de comunicación o los sitios públicos impidiendo el libre tránsito de cualquier forma, excepto cuando tenga autorización temporal; y
- XXXVI. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 61.- Al imponer las sanciones el síndico municipal deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas, y en general, las circunstancias particulares de cada caso.

Si al tomar conocimiento del hecho el síndico municipal considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la probable comisión de un delito, la autoridad aprehensora deberá turnar de inmediato el asunto, mediante Informe Policial Homologado (IPH), a la Agencia del Ministerio Público competente, poniendo a su disposición al o a los detenidos, conjuntamente con los objetos que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 62.- Los infractores, antes de ser ingresados a los separos preventivos municipales, serán sometidos a examen médico para certificar su estado de salud, así como si se encuentran intoxicados por alcohol o cualquier otra sustancia de cuyo resultado dependerá el ingreso a los separos preventivos a su remisión a la autoridad o instancia competente para su atención médica.

ARTÍCULO 63.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta administrativa en dos ocasiones dentro de un plazo de seis meses.

ARTÍCULO 64.- Los infractores a quienes se les haya impuesto multa, podrán permutarla por arresto de hasta por treinta y seis horas.

Si la infracción que hubiere puesto el síndico municipal estuviere siendo permutada por arresto, en cualquier momento de la duración el infractor, podrá solicitar realizar el pago de la multa impuesta, la cual será equivalente al tiempo que haya permanecido arrestado y el importe inicial de dicha multa, o solicitar que se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad.

Para hacer uso del beneficio de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor
- II. El síndico municipal estudie las circunstancias del caso, y previa revisión médica resuelva si procede la solicitud el infractor.

ARTÍCULO 65.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o asalariado, previa acreditación de tal situación, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 66.- Únicamente el síndico municipal podrá condonar parcial o totalmente una multa o arresto impuesto a un infractor, siempre y cuando esté, por su situación económica o de salud, así lo amerite.

ARTÍCULO 67.- Los menores de 12 años de edad, y las personas consideradas como inimputables de conformidad a la legislación civil y penal no le serán aplicadas las infracciones que establezca este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforma este bando asiste a las personas que sobre los inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, o quienes los tengan

bajo su custodia. Cuando sea presentado ante el Síndico Municipal un adolescente que haya cometido alguna falta administrativa, se procederá de la siguiente manera:

- I. Se dará aviso a su padre, madre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor. En los casos en los que no se presente ninguna persona para responder por el adolescente o se encuentre en estado de abandono, éste será remitido al DIF municipal, cuando sea menor de quince años y al ser mayor de esa edad su situación deberá resolverse en un término que no excederá de cinco horas, con una amonestación;
- II. Si la conducta cometida por el adolescente es considerada por el Código Penal del Estado de Oaxaca como delito, será puesto a disposición de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso; y
- III. Si la conducta cometida por el adolescente solo constituye una falta administrativa según el presente Bando o a sus Reglamentos, se procederá a imponer la multa correspondiente a quien ejerza la patria potestad.

ARTÍCULO 68.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuye un menor de 12 años de edad, será presentado ante el Síndico Municipal, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por lo que se practique, deberá de hacer entrega de dicho menor de edad a la persona que ejerza sobre ellos la patria potestad, la tutela, o curatela o quien los tenga bajo su custodia, una vez verificada su custodia y de no comparecer persona alguna para su entrega, los menores de doce años, serán remitidos al D.I.F Municipal para su cuidado e investigar de sus padres o tutores y los mayores de doce y menores de dieciocho años, podrán permanecer en sus instalaciones de la comandancia municipal hasta veinticuatro horas, en la sala de espera para los menores que para tal habiente y en caso de no tener información de los responsables del menor o su domicilio serán puestos en libertad previa constancia en el que se asienten todos los promotores de su detención, su estancia en las instalaciones, la investigación de quienes son sus padres o tutores, domicilio, y las condiciones de salud de las que se ponen en libertad.

En todos los momentos en que se encuentra un menor de edad en las instalaciones de la Comandancia Municipal, se privilegiará el interés superior de niñas niños y adolescentes.

ARTÍCULO 69.- Los menores de dieciocho años no podrán deambular por las calles sin sus padres, tutores o personas adultas por ellos autorizadas, después de las veintidós horas, salvo que medie permiso por sus padres o responsables. La policía municipal llamará la atención de los responsables de los menores por escrito y si existe reincidencia se impondrá una multa de treinta a sesenta salarios mínimos vigente en la zona o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y Actualización) o en su caso arresto, el cual no podrá exceder de las 36 horas de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para efecto de lo anterior se considerarán reincidencia o reincidente a toda aquella persona que cometa el mismo acto, falta, infracción o delito en más de una ocasión, causando así el mismo daño o perjuicio a la sociedad.

ARTÍCULO 70. Las personas que causen desórdenes o escandalicen o hagan sus necesidades fisiológicas o realicen conductas contra la moral en las calles o en lugares públicos, o en lugares privados a petición de parte autorizada, serán recluidas hasta que paguen la multa de veinte a cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y Actualización), en caso de reincidencia se impondrá una multa de veinte a cincuenta salarios mínimos vigente en la zona o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y Actualización), o en su caso arresto, el cual no podrá exceder de las 36 horas de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 71.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, y tabaco a menores de 18 años.

ARTÍCULO 72.- Las personas que obstaculicen y/o bloqueen las servidumbres legales de paso, se les impondrá una multa de treinta a sesenta salarios mínimos vigente en la zona o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO 73. Las personas que no se presenten al tequio, previo a sus dos requerimientos, se les impondrá una multa de treinta a sesenta salarios mínimos vigente en la zona o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO 74.- Las personas que no tengan el permiso respectivo para poder realizar ventas en su modalidad de ambulante, se les impondrá una multa de treinta a sesenta salarios mínimos vigente en la zona o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO 75.- Las personas que sean sorprendidas realizando grafitis en propiedad ajena, se les impondrá una multa de treinta a sesenta salarios mínimos vigente en la zona o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO 76. Los propietarios de animales bovinos, vacunos, porcinos, y ovinos, serán responsables de los daños ocasionados por estos en propiedad ajena.

ARTÍCULO 77. Las personas que, en el desempeño de su cargo conferido, se les detecte irregularidades en las auditorías respectivas, deberán subsanar las irregularidades, y en caso de omisión se dará vista a las autoridades judiciales competentes.

TITULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 78.- los actos de las autoridades municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictada sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 79.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Honorable Ayuntamiento, por el presidente municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar sus determinaciones las razones o motivos que hubieran tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 80.- Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición de recursos de renovación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contando a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez remitirá al síndico municipal el escrito de interposición del recurso de renovación y anexos que lo acompañan a más tardar al tercer día siguiente de su recepción adjuntando los actos del expediente original del cual derivó el acto recurrido, para su admisión, trámite, y resolución.

ARTÍCULO 81. El procedimiento administrativo para la revocación de los actos administrativos que pueden afectar derechos de particulares, se sujetarán a las siguientes disposiciones.

a) El escrito en el que se interponga el recurso de revocación deberá contener los siguientes

I. Nombre y firma del recurrente, domicilio, en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar estampar su huella digital este último caso deberá ratificarlo.

II. El acto que se impugna y, en su caso número y fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo.

III. Hechos que origina la impugnación.

IV. Agravios que le causa el acto de impugnación.

V. Anunciación de las pruebas que se ofrezcan relacionadas con el acto impugnado

VI. Citar los fundamentos de derecho en que se apoya su inconformidad.

b) El promovente deberá acompañar el escrito en que se interponga su recurso.

I. El documento en que consiste el acto impugnado

- II. Constancias de notificación del acto impugnado excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma
- III. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del recurrente.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 82.- El Honorable Ayuntamiento podrá reformar en beneficio de la población y por la causa justificada en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno, siempre y cuando no sea en detrimento de la progresividad del reconocimiento del goce y ejercicio de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 83.- Lo no previsto en el presente bando se ajustará a lo dispuesto por la ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y en su caso por lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Oaxaca, así como de los reglamentos de este municipio.

ARTÍCULO 84.- Los asuntos de trámite serán resueltos por el presidente municipal por cuyo motivo los acuerdos y medidas que dicten no requieren para su validez y cumplimientos de aprobación del Honorable Ayuntamiento. Se consideran promulgados a partir de la publicación del periódico Oficial del Estado, para efectos de su divulgación, el Secretario Municipal hará constatar en el expediente respectiva la fecha de la publicación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO. - Lo no previsto en el presente Bando de policía y Gobierno, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y los acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento.



Mp. San Francisco
Muxto
2023 - 2025

C. AURELIANO SANTIAGO CRUZ
PRESIDENTE MPAL. CONSTITUCIONAL



SINDICATURA
MUNICIPAL
Mp. San Francisco
Muxto
2023 - 2025

C. JUAN MANUEL PEREZ RODRIGUEZ
SINDICO MUNICIPAL



REGIDURIA DE
HACIENDA
Mp. San Francisco
Dtto. Nochistlan, Oax.
2023 - 2025

C. MARCELINO GRAVEL SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA



REGIDURIA DE
EDUCACION
Mp. San Francisco
Dtto. Nochistlan, Oax.
2023 - 2025

C. OLIVIA CRUZ CRUZ
REGIDORA DE EDUCACION



REGIDURIA
Mp. San Francisco
Dtto. Nochistlan, Oax.
01-01-2023 al 31-12-2025

C. ARELI ITAMAR LAZARO SANTIAGO
REGIDORA DE SALUD